



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 28 DIC. 2023

Visto: El Memorando Nº 3944-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, SisGeDo Nº 2993745 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en consideración la parte pertinente de la Resolución Número Quince, de fecha 26 de julio de 2023, Sentencia de Vista, Expediente Nº 00108-2022-0-1101-JR-CI-02, en donde la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; VISTOS: Materia del Grado, se tiene en grado de apelación, contra la Sentencia (Resolución Nº 11), de fecha 18 de abril de 2023, emitida por el Juez del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante la cual resuelve: **DECISIÓN: UNO.- CONFIRMARON** la Sentencia - Resolución 11 - (pp. 2029-2048), de fecha 18 de abril de 2023, en el extremo que resolvió: **1. DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda de Indemnización por Enriquecimiento sin Causa, interpuesta por el demandante Paulino Campos Quispe (en su condición de Representante Legal de la Empresa Transportes C&Q S.A.C.) contra la demandada Dirección Regional de Salud de Huancavelica. **2. SE ORDENAR** que la entidad demandada Dirección Regional de Salud de Huancavelica pague demandado Paulino Campos Quispe (en su condición de Representante Legal de la Empresa Transportes C&Q S.A.C.) el su monto de S/. 253,716.20 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Dieciséis con 20/100 Soles) que fue debidamente reconocido en la Resolución Directoral Regional Nº 1575-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA, la Resolución Directoral Nº 1040-2020/GOB.TR-HVCA/DIRESA y, la Resolución Directoral Regional Nº 0835-2021/GOB.REG-HVCA/DIRESA con los respectivos intereses legales que serán practicados en ejecución de sentencia; por haberse acreditado en el presente caso la figura del Enriquecimiento sin causa desplegado por la entidad demandada Dirección Regional de Salud de Huancavelica, sin costas ni costas del proceso; **3.** Al escrito con Registro de ingreso Nº2086-2023, presentado por el demandante, mediante el cual solicita se emita sentencia, estando a lo expuesto, al principal y único otro digo; **4.** Notifíquese;

Que, mediante Resolución Número Dieciséis de fecha 22 de agosto de 2023 del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; Autos y Vistos: la cual Dispusieron: **1º RECHAZAR** el Recurso de Casación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica contra la sentencia de vista contenida en la Resolución Nº15 de fecha 26 de julio del 2023, en merito a no cumplir los requisitos de procedencia del recurso de casación; **2º DECLARAR** consentida Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 15 de fecha 26 de julio del 2023 (...);

Que, mediante la Notificación Nº 23223-2023-JR-CI, remite el Oficio Nº 2-00717-2023-J-2JC-CSJHU/PJ, de fecha 28 de noviembre de 2023, suscrito por el Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia, donde se REQUIERE REITERADAMENTE a la entidad demandada Dirección Regional de Salud de Huancavelica, a fin de que en el plazo de diez días pague al demandante Paulino Campos Quispe (en su Condición de Representante Legal de la Empresa Transportes C&Q S.A.C), el monto de S/. 253,716.20 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Dieciséis con 20/100 Soles), que fue debidamente reconocido en la Resolución Directoral Regional Nº 1575-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA, la Resolución Directoral Nº 1040-2020/GOB.TR-HVCA/DIRESA y, la Resolución Directoral Regional Nº 0835-2021/GOB.REG-HVCA/DIRESA, bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento;

Que, consecuentemente mediante Resolución Número Veintidós del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, dispone a la entidad demandada Dirección Regional de Salud de Huancavelica, que en el plazo de DIEZ DÍAS pague al demandante PAULINO CAMPOS QUISPE (en su condición de Representante Legal de la Empresa Transportes C&Q S.A.C.) el monto de S/. 253,716.20 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Dieciséis con 20/100 Soles) que fue debidamente reconocido en la Resolución Directoral Regional Nº 1575-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA, la Resolución Directoral Nº 1040-2020/GOB.TR-HVCA/DIRESA y, la Resolución Directoral Regional Nº 0835-2021/GOB.REG-HVCA/DIRESA, bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento (...);

Que, cabe traer a colación lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, artículo 4º. Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia - Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de



cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso, En consecuencia, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia, esto es pagar a favor de PAULINO CAMPOS QUISPE, representante legal de TRANSPORTES C&Q, el monto adeudado conforme a lo señalado por dicha judicatura;

Que, estando al Informe N° 918-2023/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEA.OASG, emitido por el Supervisor Administrativo de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, en el que indica sobre cumplimiento a mandato judicial respecto al servicio de transporte periodo 2019; consecuentemente el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita se realice las acciones administrativas mediante acto resolutorio se debe seguir con lo establecido en la Directiva N°03-2022/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT/SGDLYRL "procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos devengados de ejercicios anteriores en el Gobierno Regional de Huancavelica-Sede Central";

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público indica que "36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente; por lo que, a fin de cumplir con el pago, se ha determinado aceptar en calidad de crédito devengado, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2023;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto indica que "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental"; en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 37° de la norma precitada, referente al tratamiento que se debe dar en la administración pública a los compromisos y devengados a la culminación del ejercicio fiscal, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente; así como el numeral 37.2 regula los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente con cargo a la disponibilidad financiera existente; por ello, a fin de cumplir con el pago, se ha determinado aceptar en calidad de crédito devengado, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del 2023; por lo que, estando a lo informado resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando al Memorando N° 3944-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, emitido por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, quien dispone la emisión del acto resolutorio de reconocimiento de crédito devengado sobre cumplimiento de mandato judicial respecto al servicio de transporte periodo 2019, para el presente ejercicio fiscal y dar cumplimiento con lo ordenado en el Expediente N° 108-2022-0-1101-JR-CI-02, seguido por el demandante Paulino CAMPOS QUISPE en su condición de representante legal de la Empresa TRANSPORTES C&Q S.A.C.;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Ley N° 22867, Desconcentración Administrativa; y, con Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; y, Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER LA DEUDA POR MANDATO JUDICIAL EN CALIDAD DE CRÉDITO DEVENGADO, a favor del señor **PAULINO CAMPOS QUISPE** en su condición de representante legal de la Empresa TRANSPORTES C&Q S.A.C, y determinar la efectivización en el Ejercicio Presupuestal 2023, en la Genérica de Gasto 2.3.27.11.2, por el importe de Doscientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Dieciséis con 20/100 Soles (S/.253,716.20); conforme se expone en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- DISPONER a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, a fin de que cumpla con efectuar los trámites correspondientes para el pago dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.-----

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al interesado, Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguiente, con las formalidades de ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M.C. Marco Heriberto Alegre Romero
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA.
C.M.P. 21370

MHAR/FSMF/krez.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.